

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Ayora

2024/15015 Anuncio del Ayuntamiento de Ayora sobre la aprobación definitiva de la ordenanza municipal de protección de arbolado monumental de interés local. Expediente 1663/2024.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Ayora, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2024, aprobó provisionalmente la Ordenanza Municipal de Protección de Arbolado Monumental de Interés Local.

Este expediente fue sometido a información pública el plazo de treinta días hábiles, a fin de que se pudieran presentar reclamaciones y sugerencias por parte de los interesados, tal y como establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública mencionado sin que se hayan presentado alegaciones por parte de los interesados, se aprueba definitivamente la Ordenanza Municipal de Protección de Arbolado Monumental de Interés Local.

Contra el presente Acuerdo de aprobación definitiva, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

VER ANEXO

Ayora, 28 de octubre de 2024.—El alcalde presidente, José Vicente Anaya Roig.



ORDENANZA REGULADORA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES LEGALES.

Artículo 1. Marco normativo.

Artículo 2. Objeto de la Ordenanza.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

CAPÍTULO II. DECLARACIÓN DEL ARBOLADO MONUMENTAL DE INTERÉS LOCAL.

Artículo 4. Definiciones.

Artículo 5. Normativa.

Artículo 6. Declaración de arbolado monumental de interés local.

Artículo 7. Efectos de la declaración.

Artículo 8. Catálogo de árboles y arboledas monumentales de interés local.

CAPÍTULO III. CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO MONUMENTAL DE INTERÉS LOCAL.

Artículo 9. Plan de gestión y conservación.

Artículo 10. Normas y especificaciones técnicas.

Artículo 11. Financiación.

Artículo 12. Protección cautelar.

Artículo 13. Vigilancia.

Artículo 14. Derechos económicos de los propietarios.

Artículo 15. Regulación de las visitas.

CAPÍTULO IV. EL CONSEJO ASESOR DE ARBOLADO.

Artículo 16. El consejo asesor del arbolado.

CAPÍTULO V. INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 17. Infracciones y régimen sancionador.



PREÁMBULO.

Ayora cuenta con un término municipal muy extenso, con condiciones ecológicas que permiten el desarrollo de cubiertas vegetales arbóreas con cierta diversidad. Existen ejemplares e incluso grupos, que por sus características excepcionales de tipo biológico, científico, paisajístico, histórico, cultural y social, presentan un valor de interés local. Dichos elementos constituyen un patrimonio arbóreo único que forma parte del patrimonio del medio ambiente de nuestro municipio, por lo que suscita un interés por su conservación y protección.

La presente Ordenanza tiene como fin concretar los objetivos y las funciones de protección del arbolado monumental de interés local, regulando la parte relativa a la gestión de estos árboles y del entorno en que se encuentran.

Dicha Ordenanza se divide en cinco capítulos, siendo el primero de estos, destinado a las disposiciones generales, estableciendo el marco legal de la Ordenanza, su objeto, ámbito de aplicación, vigencia e interpretación.

El capítulo segundo, se regula el proceso de declaración de arbolado monumental de interés local y sus efectos, regulado por un catálogo de árboles y arboledas monumentales de interés local.

El tercer capítulo regula las disposiciones relativas a la conservación del arbolado monumental de interés local, estableciendo las especificaciones técnicas, la financiación y los derechos y deberes que comporta.

El capítulo cuarto constituye el órgano supervisor del consejo asesor del arbolado, regulando su composición y funcionamiento.

El capítulo quinto y último, estipula el régimen sancionador e infractor, de acuerdo a la normativa vigente en materia medioambiental.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Marco normativo.

La presente Ordenanza constituye un plan de protección y conservación del arbolado de interés local del municipio de Ayora de acuerdo con lo dispuesto en los apartados "d), e), f) y m)" del artículo 25.2. de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia urbanística, de parques y jardines,, de patrimonio histórico - artístico, de protección de medio ambiente y de turismo, en los términos de la legislación estatal y de la Comunidad Valenciana y en relación de acuerdo a la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunidad Valenciana, y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 154/2018, de 21 de septiembre, del Consell.



ARTÍCULO 2. Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene como objeto:

- a) La protección, conservación, mejora y acrecentamiento del arbolado monumental de interés local, mediante su conservación y rotección.
- b) El establecimiento de las directrices y funcionamiento de la planificación, orientación y gestión del arbolado monumental de interés local.
- c) Los instrumentos jurídicos de control y régimen sancionador en defensa y protección del arbolado monumental de interés local y del medio donde se encuentre.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Ayora y afecta a todos los árboles o arboledas monumentales de interés local que se declaren, se encuentren en terreno público o privado.

CAPÍTULO II. DECLARACIÓN DEL ARBOLADO MONUMENTAL DE INTERÉS LOCAL.

ARTÍCULO 4. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por árbol monumental de interés local aquella planta leñosa que destaca dentro del municipio por una o por varias características de tipo biológico, paisajístico, histórico, científico, cultural y social, y que previo el correspondiente procedimiento es declarado como tal y catalogado. Estas características las le hacen merecedoras de formar parte del patrimonio cultural lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

Por arboleda monumental de interés local se entiende una agrupación de varios árboles que, por especie, tamaño, edad, composición, singularidad, o historia se considera destacable y digna de protección para la colectividad.

La protección comprende el árbol o arboleda monumental de interés local, y su entorno, según lo previsto en el artículo 6 del Decreto 154/2018.

ARTÍCULO 5. Normativa.

El arbolado monumental de interés local se considera un bien protegido y a conservar. La protección implica que no pueden ser cortados, dañados, transplantados, mutilados, ni destruidos en su estado o aspecto, de acuerdo con lo



que establece el artículo 10 de la Ley 4/2006, bajo salvedades contempladas en el artículo 11 de la misma ley.

ARTÍCULO 6. Declaración de Arbolado Monumental de Interés Local.

Para ser considerado un árbol o arbolado monumental de interés local deberá seguir los siguientes puntos:

a) La declaración se realizará a través de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento de Ayora a propuesta de personas jurídicas o físicas, o de oficio por el Ayuntamiento de Ayora previo informe preceptivo y consultivo del "Consejo Asesor del Arbolado". Se le asignará un número de identificación para cada elemento protegido en el acto de declaración.

b) En los expedientes iniciados a instancia de la parte interesada, el plazo máximo de resolución será de seis meses desde que se insta a través de solicitud. En caso de no recibir contestación o resolución expresa se entenderá como desestimatorio por silencio administrativo.

c) El Consejo Asesor del Arbolado está facultado para proponer al Pleno del Ayuntamiento, por iniciativa propia, la declaración de árboles y arboledas monumentales de interés local.

d) Toda propuesta de declaración de árbol o arboleda monumental de interés local requerirá, de acuerdo con lo previsto en el anexo IV del Decreto 154/2018, de lo siguiente:

- Identificativo del nombre científico.
- Nombre común en caso de haberlo.
- Localización (coordenadas UMT, provincia, término municipal, paraje).
- Persona o entidad propietaria.
- Motivos alegando su protección.

e) La declaración de arbolado monumental de interés local podrá afectar tanto a árboles o arboledas de titularidad municipal como de otra administración pública, dentro del término municipal, como de titularidad privada.

f) En el supuesto que el titular sea otra administración pública o un particular, será requisito previo imprescindible la notificación al interesado o interesados de la iniciación del procedimiento de declaración, así como se le dará audiencia con carácter previo a su elevación al Pleno del Ayuntamiento para el manifiesto que a su derecho convenga.



g) En el supuesto de árboles o arboleda de titularidad privada, y sin perjuicio de las potestades de expropiación que en su caso procedan, la declaración deberá acompañarse de un convenio entre el Ayuntamiento de Ayora y el propietario del árbol o arboleda que se declare de interés local, en el que se fijen los derechos y deberes de las partes, en especial las limitaciones de uso y servidumbre que procedan. El propietario podrá acceder a la declaración sin la necesidad de suscribir el convenio, sujetándose al régimen establecido en esta Ordenanza dejando constancia de ello en el expediente.

h) El Ayuntamiento de Ayora proporcionará a la Consellería competente la información referente a los árboles y arboledas que que haya declarado monumentales de interés local, facilitando la documentación específica del artículo 8 del decreto 154/2018.

i) La declaración del arbolado engloba tanto a árboles de terreno público como privado. En el caso de que la declaración afecte a propiedad privada, previamente se notificará y dará audiencia a los propietarios. A estos se les expedirá un certificado acreditativo de su declaración y se les notificará las actuaciones a realizar sobre el arbolado.

j) El procedimiento de protección del árbol iniciado tanto de oficio como a solicitud del interesado se tendrá que contar con la conformidad del titular.

k) En el caso de la negativa por el titular de iniciar el trámite para la declaración de árbol monumental de interés local pero se desee que se incluya este en el catálogo de Árboles Monumentales y Singulares de la Comunidad Valenciana, se tendrá en cuenta como mínimo alguno de los siguientes parámetros:

- Tener más de 350 años.
- Tener 6m de perímetro.
- Tener como mínimo 30m de altura.
- Tener como mínimo 12m de altura en el caso de que sean palmeras.
- Tener como mínimo 20m de diámetro de copa.

ARTÍCULO 7. Efectos de la declaración.

7.1. Los árboles y arboledas declarados monumentales de interés local serán debidamente catalogados, de acuerdo con lo que dispone el presente artículo.

7.2. Los árboles y arboledas monumentales de interés local serán debidamente identificados con una placa instalada junto al árbol con los siguientes datos:

- Nombre científico de la especie



- Nombre común en caso de haberlo.
- Dimensiones y emplazamiento UMT.
- Edad estimada.
- Nombre del propietario si así lo desea.
- Fecha de declaración y número de registro en el catálogo.

7.3. La declaración de árbol o arboleda monumental de interés local supone la responsabilidad por parte del Ayuntamiento de Ayora de su protección y conservación, quien podrá recurrir al centro gestor del patrimonio arbóreo monumental de la Comunidad Valenciana para el asesoramiento y colaboración tal como dice el art. 10 del Decreto 154/2018 y el art.9 de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Patrimonio Arbóreo Monumental.

7.4. Seguidamente se procederá a comunicar a la Consellería competente, de acuerdo con el artículo 6.h de la presente Ordenanza, en relación con la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunidad Valenciana de modo que se incluya en el Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares de la Comunidad Valenciana. A su vez se podrá solicitar estudios técnicos de gestión y conservación al equipo del Patrimonio Arbóreo de la Comunidad Valenciana.

ARTÍCULO 8. Catálogo de árboles y arboleda monumentales de interés local.

8.1. La creación del Catálogo de Árboles y Arboleda monumental de interés local tiene como objeto la recopilación de un inventario y registro de todos y cada uno de los árboles y arboledas declarados monumentales de interés local por el Ayuntamiento de Ayora. Los criterios y requisitos de inventario y registro se confeccionará por el Consejo Asesor del Arbolado.

8.2. El catálogo es competencia del Ayuntamiento de Ayora junto con el órgano competente en materia para su actualización, conservación guardia y custodia. El acceso a la información contenida en el Catálogo es libre para todas las personas que lo soliciten. Además, el Ayuntamiento de Ayora difundirá por medio de publicaciones los árboles y arboleda que se declaren.

CAPÍTULO III. CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO MONUMENTAL DE INTERÉS LOCAL.

ARTÍCULO 9. Plan de gestión y conservación.

9.1. Se aprobará un Plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Arbóreo por el Consejo Asesor del Arbolado para la conservación y seguimiento de los árboles y



arboledas monumentales de interés local, donde se regulará la supervisión, gestión, difusión y conservación de los árboles y arboledas de interés local.

9.2. Los trabajos de conservación que se ejecuten en los árboles y arboledas de interés local y en su entorno, necesitarán el informe del Consejo Asesor del Arbolado bien a solicitud de los particulares o de la Concejalía responsable en la materia y posteriormente mediante Providencia de Alcaldía se ordenarán los trabajos.

ARTÍCULO 10. Normas y especificaciones técnicas.

10.1. Todo árbol o arboleda declarado de interés local necesitará de un estudio dendrológico que contemple el estudio del medio, el estado y diagnóstico a nivel fisiológico, de desarrollo, patológico y biomecánico, junto con las medidas de conservación a llevar a cabo.

10.2. Las actuaciones urbanísticas que se lleven a cabo cerca de un árbol o arboleda monumental de interés local será notificado al Consejo Asesor del Arbolado para que sean concededores de las actuaciones y puedan realizar un seguimiento de estas.

10.3. Las actuaciones sobre los arbolados serán llevadas a cabo por profesionales debidamente cualificados.

ARTÍCULO 11. Financiación.

El Ayuntamiento de Ayora financiará los gastos de conservación de los árboles y arboledas declarados monumentales de interés local, sin perjuicio de los convenios que suscriban o de las subvenciones destinadas a estas actuaciones.

ARTÍCULO 12. Medidas cautelares.

El Ayuntamiento de Ayora estará facultado para imponer medidas cautelares sobre el aprovechamiento parcial o total de los árboles y arboleda sobre los que se hayan iniciado el expediente de declaración para salvaguardar su protección y conservación.

ARTÍCULO 13. Supervisión.

13.1. En los árboles y arboledas de interés local de titularidad pública la supervisión será de responsabilidad de la Alcaldía o Concejalía responsable en materia, a través de los Servicios Técnicos de Medio Ambiente, los cuales comunicarán al Consejo



Asesor del Arbolado los daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que lo rodea.

13.2. En los árboles y arboledas de interés local de titularidad privada la supervisión será de responsabilidad del propietario, el cuales comunicarán al Consejo Asesor del Arbolado los daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que lo rodea.

ARTÍCULO 14. Derechos económicos de los propietarios.

Los propietarios, arrendatarios o usufructuarios que sufran mermas o perjuicios en sus bienes por la presencia del arbolado de interés local serán compensados por el Ayuntamiento de Ayora por las pérdidas o daños que ocasionen estos. Dicha compensación siempre será en forma de tratamientos selvícolas u otras actuaciones de gestión y conservación del árbol en cuestión.

ARTÍCULO 15. Regulación de las visitas.

El Consejo Asesor del Arbolado podrá recomendar al Ayuntamiento de Ayora que regulen o limiten las visitas a un árbol o arboleda declarada de interés local si se encuentran sometidos a un pplan de recuperación y tratamientos que así lo recomienden.

CAPÍTULO IV. EL CONSEJO ASESOR DEL ARBOLADO.

CAPÍTULO 16. El Consejo Asesor del Arbolado.

16.1. La creación del Consejo Asesor del Arbolado como consejo sectorial del Ayuntamiento de Ayora tiene como objetivo canalizar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los asuntos municipales en materia, de acuerdo con lo previsto en el art. 130 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

16.2. La composición será la siguiente, tras nombrados y aprobados en el Pleno del Ayuntamiento y cuya renovación se realizará al comienzo de cada legislatura o por causas justificadas.

Miembros Natos:

- Presidente: Alcalde/sa del Ayuntamiento de Ayora.
- Vicepresidente: Concejal/a responsable de la Concejalía de Medio Ambiente.



- Vocales: un Concejales por cada Grupo Municipal con representación en el Pleno del Ayuntamiento de Ayora.
- Técnico municipal de medio ambiente.
- Arquitecto municipal.
- Secretario: aquel de la corporación municipal.

Miembros Electos:

- Un representante de los propietarios de árboles privados, en caso de haberlo.
- Dos representantes propuestos por el órgano nato del Consejo, asesorado por las asociaciones locales de conservación de la naturaleza.

16.3. El Consejo establecerá su régimen de funcionamiento interno, fijando la periodicidad de las sesiones, no siendo estas inferiores a una reunión ordinaria al año. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente cuando lo estime oportuno o a propuesta de la mayoría del Consejo (la mitad más uno).

16.4. El Consejo nombrará a una Comisión Técnica permanente cuya composición y funcionamiento será establecida por el Consejo y cuyas funciones serán las de preparación y elaboración de los informes técnicos de declaración de árboles y arboledas de interés local, las propuestas de declaración para su estudio por el Consejo, la elaboración y seguimiento del catálogo y del arbolado municipal, así como cuantas le encomiende el Consejo para el desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO V. INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

ARTÍCULO 17. Infracciones y régimen sancionador.

Las infracciones según lo dispuesto en la presente Ordenanza se sancionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana, en la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunidad Valenciana, y en la legislación y normativa reguladora del suelo y urbanismo. Así como lo dispuesto de conformidad con los principios de la potestad sancionadora establecidos en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del sector público y con lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

